

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

REDACCIÓN FINAL

**LEY PARA HABILITAR EL TRASLADO DE DOMICILIO ELECTORAL
POR MEDIOS DIGITALES**

EXPEDIENTE N.º 24.878

23 DE ABRIL DE 2026

CUARTA LEGISLATURA

SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS

**DEPARTAMENTO COMISIONES LEGISLATIVAS
ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS III**



**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:**

**LEY PARA HABILITAR EL TRASLADO DE DOMICILIO ELECTORAL POR
MEDIOS DIGITALES**

ARTÍCULO 1- Refórmese el artículo 75, inciso c), de la Ley 3504, Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, del 10 de mayo de 1965. El texto es el siguiente:

Artículo 75-

(...)

c) El elector inscrito que desee cambiar su domicilio electoral, podrá hacerlo mediante un formulario especial, físico o digital habilitado por el Tribunal Supremo de Elecciones. En dicho trámite, el elector deberá indicar su nombre, número de cédula de identidad, el distrito de su inscripción y el distrito al que desea ser trasladado. El Tribunal garantizará la seguridad de la información mediante sistemas de autenticación digital para asegurar la veracidad de los datos ingresados.

Las oficinas regionales y los ceduladores ambulantes estarán obligados a recibir todas las solicitudes de cédula o de traslado de electores y enviarlas inmediatamente al Registro Civil.

Una vez completado el proceso, el Tribunal Supremo de Elecciones emitirá el respectivo comprobante físico o digital según corresponda.

Cuando el trámite se realice por medios digitales, el Tribunal Supremo de Elecciones establecerá los mecanismos de autenticación, verificación de identidad y seguridad de la información, de conformidad con la Ley 8454, Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, del 30 de agosto de 2005, y la Ley 8968, Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, del 7 de julio de 2011.

ARTÍCULO 2- El Tribunal Supremo de Elecciones generará los recursos informáticos necesarios para habilitar el traslado de domicilio electoral digital, garantizando la privacidad de los datos y la seguridad de estos.

TRANSITORIO ÚNICO- El Tribunal Supremo de Elecciones dispondrá de un año para habilitar el sistema que permita a los electores hacer el cambio de su domicilio electoral por vías digitales.

Rige a partir de su publicación.

Firmada en San José, en la sala de sesiones del Área de Comisiones Legislativas III, a los veintitrés días del mes de abril de dos mil veintiséis.

Paola Nájera Abarca

Rosaura Méndez Gamboa

Andrea Álvarez Marín

Alexander Barrantes Chacón

Alejandro Pacheco Castro

Diputadas y diputados